

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente: *******.**
 Folio de Solicitud: **0978219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-623/2019.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-623/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **Fiscalía General del Estado**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El día dos de julio de dos mil diecinueve, el hoy recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de la cual pidió:

“A quien corresponda

Fiscalía General del estado de Puebla

Por este medio reciba un cordial saludo, así mismo me dirijo a usted con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para solicitar lo siguiente:

- 1. Desglose de enero a junio del 2019 las carpetas investigación que se concluyeron en el estado de Puebla*
- 2. Desglose de manera separada por semestre de enero 2016 a junio 2019 las carpetas investigación que se concluyeron en el estado de Puebla por robo a transportista de la siguiente manera:*

<i>DETERMINACIONES</i>	<i>Total</i>
<i>Facultad de abstenerse de investigar</i>	
<i>Archivo temporal</i>	
<i>Archivo definitivo</i>	
<i>Determinación del no ejercicio de la acción penal</i>	
<i>Alguna otra contemplada en la legislación aplicable</i>	
<i>Sentencias</i>	

- 3. Desglose de manera separada y por cada delito de enero a junio del 2019 las carpetas investigación que se concluyeron en el estado de Puebla por homicidio doloso, feminicidio, homicidio culposo, secuestro, extorsión, robo con violencia, robo de vehículo, robo a casa habitación, robo a negocio, robo a transeúnte, violación y violencia familiar de la siguiente manera:*

<i>DETERMINACIONES</i>	<i>Total</i>
<i>Facultad de abstenerse de investigar</i>	

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *******.**
Folio de Solicitud: **0978219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-623/2019.**

<i>Archivo temporal</i>	
<i>Archivo definitivo</i>	
<i>Determinación del no ejercicio de la acción penal</i>	
<i>Alguna otra contemplada en la legislación aplicable</i>	
<i>Sentencias</i>	

- 1. Desglose por municipio en el estado de Puebla el número de averiguaciones previas registradas desde el 2015 que siguen abiertas y/o sin resolver al día de hoy en el estado de Puebla**
- 2. ¿Cuántas averiguaciones previas totales registradas desde el 2015 se concluyeron en el estado de Puebla?**
- 3. Desglose por municipio y semestre en el estado de Puebla el número de carpetas de investigación concluidas desde el enero del 2015 a junio 2019 en los delitos de homicidio doloso, feminicidio, homicidio culposo, secuestro, extorsión, robo con violencia, robo de vehículo, robo a casa habitación, robo a negocio, robo a transeúnte, robo a transportista, violación y violencia familiar**
- 4. Desglose como clasifican los delitos de homicidio doloso y homicidio culposo**
- 5. Justifique técnica y legalmente por año a partir del 2010, por que cuando las carpetas de investigación de homicidios dolosos aumentan, también lo hacen los homicidios culposos**

II. El día treinta y uno julio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de mérito en los términos siguientes:

“C. ***.**

En atención a su solicitud con fundamento en los artículos 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Dentro de los archivos esta Fiscalía no se localizó un documento específico que contenga todos los requerimientos de su solicitud. De conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 154 de la Ley de Transparencia y a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén ligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre; esta Fiscalía en todo momento privilegia el derecho de acceso a la información, al proveer la información estadística con la que se cuenta, tal como lo establece la normatividad aplicable.

La información estadística que elabora esta Fiscalía sobre incidencia delictiva es la que requiere el Sistema Nacional Seguridad Pública, misma que se

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *******.**
Folio de Solicitud: **0978219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-623/2019.**

sistematiza bajo los criterios que establece el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos las Víctimas CNSP/38/15, emitido por el Secretariado Ejecutivo Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el Acuerdo 09/XXXVII/14 del Consejo Nacional de Seguridad Pública y con base en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delfos del Fuero para fines Estadísticos que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En tenor, la información deberá entregarse en el estado que guarde la misma, sirviendo apoyo el Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a La Información y Protección de Datos Personales (INAI), que determina:

“No existe obligación elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones conforme o las características físicas de la información o del lugar donde encuentre. Por lo anterior, los sujetos deben garantizar el derecho de acceso o información proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado ponente: Francisco Acuña Llamas. RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Ponente. Ximeno Puente de la Mora.”

Dicha información es la que se publica en nuestro Portal de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con las Obligaciones de Transparencia en su artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Obligaciones Generales de Transparencia en su artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Datos Personales, y como consta en dichos sitios web. la información estadística que generan las Procuradurías Generales y Fiscalía Generales de las entidades federativas y de la propia Fiscalía General de la República, responde al mismo formato y con Las mismas categorías.

De lo anteriormente expuesto y con la finalidad de privilegiar su derecho de acceso a la información y favorecer el principio de máxima publicidad, hacemos de su conocimiento la siguiente información que obra en los registros de esta Fiscalía, sin el desglose de todos los requerimientos de su solicitud:

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *******.**
Folio de Solicitud: **0978219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-623/2019.**

1. Desglose de enero a junio del 2019 las carpetas investigación que se concluyeron en el estado de Puebla.

RESPUESTA: 3,763 carpetas de investigación determinadas.

2. Desglose de manera separada por semestre de enero 2016 a junio 2019 las carpetas investigación que se concluyeron en el estado de Puebla por robo a transportista:

RESPUESTA: Hacemos de su conocimiento que no se cuenta con la información desglosada como lo solicita.

3. Desglose de manera separada y por cada delito de enero a junio del 2019 las carpetas investigación que se concluyeron en el estado de Puebla por homicidio doloso, feminicidio, homicidio culposo, secuestro, extorsión, robo con violencia, robo de vehículo, robo a casa habitación, robo a negocio, robo a transeúnte, violación y violencia familiar de la siguiente manera:

RESPUESTA: Hacemos de su conocimiento que no se cuenta con la información desglosada como lo solicita.

1. Desglose por municipio en el estado de Puebla el número de averiguaciones previas registradas desde el 2015 que siguen abiertas y/o sin resolver al día de hoy en el estado de Puebla

RESPUESTA: Hacemos de su conocimiento que no se cuenta con la información desglosada como lo solicita.

2. ¿Cuántas averiguaciones previas totales registradas desde el 2015 se concluyeron en el estado de Puebla?

RESPUESTA: Hacemos de su conocimiento lo siguiente:

AVERIGUACIONES PREVIAS DETERMINADAS POR AÑO

2015 : 34914

2016: 26329

2017: 31591

2018: 5036

3. Desglose por municipio y semestre en el estado de Puebla el número de carpetas de investigación concluidas desde el enero del 2015 a junio 2019 en las delitos de homicidio doloso, feminicidio, homicidio culposo, secuestro, robo con violencia, robo de vehículo, robo a casa habitación, robo a negocio, robo a transeúnte, robo a transportista, violación y violencia familiar:

RESPUESTA: Hacemos de su conocimiento que no se cuenta con la información desglosada como solicita.

4. Desglose como clasifican los delitos de homicidio doloso y homicidio culposo.

RESPUESTA: De acuerdo a la descripción típica prevista en el Código Penal para el Estado de Puebla, en términos del Libro Segundo, Capítulo Décimo Quinto, Sección Segunda relativa al delito de homicidio, del artículo 312 en adelante y de conformidad con el Libro Primero, Capítulo Décimo Octavo Sección Segunda relativa a la aplicación de sanciones por delitos culposos a partir del artículo 83 del mismo ordenamiento legal.

5. Justifique técnica y legalmente por año a partir del 2010, por que cuando las carpetas investigación de homicidios dolosos aumentan, también hacen los homicidios culposos

RESPUESTA: Hacemos de su conocimiento que esta Fiscalía genera la estadística de incidencia delictiva que se presenta al Secretariado Ejecutivo del

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *******.**
Folio de Solicitud: **0978219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-623/2019.**

Sistema Nacional de Seguridad Pública. en los formatos elaborados bajo Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/1S, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el Acuerdo 09/XXXVII/14 del Consejo Nacional de Seguridad Pública con base en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines Estadísticos que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De lo anterior, esta Fiscalía no cuenta con datos o elementos que permitan establecer una relación directa entre el aumento de los homicidios dolosos y culposos, toda vez que se trata de dos tipos penales diversos en cuanto al elemento relativo a la culpabilidad del sujeto activo.”

III. El siete de agosto de dos mil diecinueve, el inconforme interpuso un recurso de revisión por medio electrónico ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 0978219, aduciendo como motivos de inconformidad la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, reclamando en esencia:

Indicar los motivos de la inconformidad:

*La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación **en las respuestas del bloque uno de las preguntas 2 y 3 y del bloque dos en las preguntas 1 y 3 ya que no desglosa la información solicitada.** Sobre el mismo tema se incluye el anexo 3 como ejemplo el cual muestra las respuestas que entregó el sujeto obligado en su momento bajo la clasificación y desglose que expuso de acuerdo con el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.*

IV. El nueve de agosto de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-623/2019**, el cual fue turnado a esta Ponencia, para que fuera substanciado el mismo para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado.
Recurrente:	*****.
Folio de Solicitud:	0978219.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-623/2019.

V. Mediante proveído de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expedientes y se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

VI. Por acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación solicitado en autos, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, y toda vez que el sujeto obligado comunicó haber enviado información complementaria al inconforme, por lo que, se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara y una vez fenecido el término para ello con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo. Por otra parte, se hizo constar su negativa referente a la difusión de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa para ello.

VII. El tres de octubre de dos mil diecinueve, se hizo constar que el recurrente no hizo alegación alguna con relación a lo ordenado en el punto que antecede y, en ese sentido tuvo por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad. Así mismo,

Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado.
Recurrente:	*****.
Folio de Solicitud:	0978219.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-623/2019.

el sujeto obligado remitió un segundo alcance al recurrente, por tal motivo se ordenó dar vista a este, fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara y una vez fenecido el término para ello con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo.

VIII. Por acuerdo de fecha diez de octubre del año en curso, se hizo constar que el recurrente no hizo alegación alguna con relación a lo ordenado en el punto que antecede. En consecuencia y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. El quince de octubre de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado.
Recurrente:	*****.
Folio de Solicitud:	0978219.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-623/2019.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

Antes de entrar al estudio del presente asunto, el recurrente indico como motivos de inconformidad la falta de suficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en las respuestas, respecto del bloque uno de las preguntas **dos y tres** y del bloque dos en las preguntas **uno y tres**, debido a que no desglosa la información solicitada, las cuales serán motivo de estudio del presente asunto.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En el presente recurso de revisión, se observa que la autoridad responsable en su informe justificado manifestó lo siguiente:

“...De lo anterior y en términos de los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de la materia, solicito a Usted sobresea el recurso de revisión RR-

Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado.
Recurrente:	*****.
Folio de Solicitud:	0978219.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-623/2019.

623/2019, adjuntando al presente los medios de convicción que se estiman idóneos para sustentar los razonamientos y consideraciones expuestas para que, en el momento procedimental oportuno, sean valoradas en los términos que en derecho correspondan...”.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Antes de estudiar lo anteriormente señalado, se debe establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 6.- “...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”

Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado.
Recurrente:	*****.
Folio de Solicitud:	0978219.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-623/2019.

El precepto legal constitucional citado, indica que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado.
Recurrente:	*****.
Folio de Solicitud:	0978219.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-623/2019.

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, a través del informe con justificación, durante la secuela procesal refirió haber enviado información complementaria al recurrente; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

La solicitud de información consistió en:

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente: *******.**
 Folio de Solicitud: **0978219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-623/2019.**

- “1. Desglose de enero a junio del 2019 las carpetas investigación que se concluyeron en el estado de Puebla**
2. Desglose de manera separada por semestre de enero 2016 a junio 2019 las carpetas investigación que se concluyeron en el estado de Puebla por robo a transportista de la siguiente manera:

<i>DETERMINACIONES</i>	<i>Total</i>
<i>Facultad de abstenerse de investigar</i>	
<i>Archivo temporal</i>	
<i>Archivo definitivo</i>	
<i>Determinación del no ejercicio de la acción penal</i>	
<i>Alguna otra contemplada en la legislación aplicable</i>	
<i>Sentencias</i>	

- 3. Desglose de manera separada y por cada delito de enero a junio del 2019 las carpetas investigación que se concluyeron en el estado de Puebla por homicidio doloso, feminicidio, homicidio culposo, secuestro, extorsión, robo con violencia, robo de vehículo, robo a casa habitación, robo a negocio, robo a transeúnte, violación y violencia familiar de la siguiente manera:**

<i>DETERMINACIONES</i>	<i>Total</i>
<i>Facultad de abstenerse de investigar</i>	
<i>Archivo temporal</i>	
<i>Archivo definitivo</i>	
<i>Determinación del no ejercicio de la acción penal</i>	
<i>Alguna otra contemplada en la legislación aplicable</i>	
<i>Sentencias</i>	

- 1. Desglose por municipio en el estado de Puebla el número de averiguaciones previas registradas desde el 2015 que siguen abiertas y/o sin resolver al día de hoy en el estado de Puebla**
2. ¿Cuántas averiguaciones previas totales registradas desde el 2015 se concluyeron en el estado de Puebla?
3. Desglose por municipio y semestre en el estado de Puebla el número de carpetas de investigación concluidas desde el enero del 2015 a junio 2019 en los delitos de homicidio doloso, feminicidio, homicidio culposo, secuestro, extorsión, robo con violencia, robo de vehículo, robo a casa habitación, robo a negocio, robo a transeúnte, robo a transportista, violación y violencia familiar
4. Desglose como clasifican los delitos de homicidio doloso y homicidio culposo

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *******.**
Folio de Solicitud: **0978219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-623/2019.**

5. Justifique técnica y legalmente por año a partir del 2010, por que cuando las carpetas de investigación de homicidios dolosos aumentan, también lo hacen los homicidios culposos

La respuesta otorgada por el sujeto obligado se realizó en los términos siguientes:

“En atención a su solicitud con fundamento en los artículos 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Dentro de los archivos esta Fiscalía no se localizó un documento específico que contenga todos los requerimientos de su solicitud. De conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 154 de la Ley de Transparencia y a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén &ligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre; esta Fiscalía en todo momento privilegia el derecho de acceso a la información, al proveer la información estadística con la que se cuenta, tal como lo establece la normatividad aplicable.

La información estadística que elabora esta Fiscalía sobre incidencia delictiva es la que requiere el Sistema Nacional Seguridad Pública, misma que se sistematiza bajo los criterios que establece el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos las Víctimas CNSP/38/15, emitido por el Secretariado Ejecutivo Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el Acuerdo 09/XXXVII/14 del Consejo Nacional de Seguridad Pública y con base en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delfos del Fuero para fines Estadísticos que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En tenor, la información deberá entregarse en el estado que guarde la misma, sirviendo apoyo el Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a La Información y Protección de Datos Personales (INAI), que determina:

“No existe obligación elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones conforme o las características físicas de la información o del lugar donde encuentre. Por lo anterior, los sujetos deben garantizar el derecho de acceso o información proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

RRA 0050/16. instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado ponente: Francisco Acuña Llamas.

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *******.**
Folio de Solicitud: **0978219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-623/2019.**

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Ponente. Ximeno Puente de la Mora."

Dicha información es la que se publica en nuestro Portal de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con las Obligaciones de Transparencia en su artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Obligaciones Generales de Transparencia en su artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Datos Personales, y como consta en dichos sitios web. la información estadística que generan las Procuradurías Generales y Fiscalía Generales de las entidades federativas y de la propia Fiscalía General de la República, responde al mismo formato y con Las mismas categorías.

De lo anteriormente expuesto y con la finalidad de privilegiar su derecho de acceso a la información y favorecer el principio de máxima publicidad, hacemos de su conocimiento la siguiente información que obra en los registros de esta Fiscalía, sin el desglose de todos los requerimientos de su solicitud:

1. Desglose de enero a junio del 2019 las carpetas investigación que se concluyeron en el estado de Puebla.

RESPUESTA: 3,763 carpetas de investigación determinadas.

2. Desglose de manera separada por semestre de enero 2016 a junio 2019 las carpetas investigación que se concluyeron en el estado de Puebla por robo a transportista:

RESPUESTA: Hacemos de su conocimiento que no se cuenta con la información desglosada como 10 solicita.

3. Desglose de manera separada y por cada delito de enero a junio del 2019 las carpetas investigación que se concluyeron en el estado de Puebla por homicidio doloso, feminicidio, homicidio culposo, secuestro, extorsión, robo con violencia, robo de vehículo, robo a casa habitación, robo a negocio, robo a transeúnte, violación y violencia familiar de la siguiente manera:

RESPUESTA: Hacemos de su conocimiento que no se cuenta con la información desglosada como lo solicita.

1. Desglose por municipio en el estado de Puebla el número de averiguaciones previas registradas desde el 2015 que siguen abiertas y/o sin resolver al día de hoy en el estado de Puebla

RESPUESTA: Hacemos de su conocimiento que no se cuenta con la información desglosada como lo solicita.

2. ¿Cuántas averiguaciones previas totales registradas desde el 2015 se concluyeron en el estado de Puebla?

RESPUESTA: Hacemos de su conocimiento lo siguiente:

AVERIGUACIONES PREVIAS DETERMINADAS POR AÑO

2015 : 34914

2016: 26329

2017: 31591

2018: 5036

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *******.**
Folio de Solicitud: **0978219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-623/2019.**

3. Desglose por municipio y semestre en el estado de Puebla el número de carpetas de investigación concluidas desde el enero del 2015 a junio 2019 en las delitos de homicidio doloso, feminicidio, homicidio culposo, secuestro, robo con violencia, robo de vehículo, robo a casa habitación, robo a negocio, robo a transeúnte, robo a transportista, violación y violencia familiar:

RESPUESTA: Hacemos de su conocimiento que no se cuenta con la información desglosada como solicita.

4. Desglose como clasifican los delitos de homicidio doloso y homicidio culposo.

RESPUESTA: De acuerdo a la descripción típica prevista en el Código Penal para el Estado de Puebla, en términos del Libro Segundo, Capítulo Décimo Quinto, Sección Segunda relativa al delito de homicidio, del artículo 312 en adelante y de conformidad con el Libro Primero, Capítulo Décimo Octavo Sección Segunda relativa a la aplicación de sanciones por delitos culposos a partir del artículo 83 del mismo ordenamiento legal.

5. Justifique técnica y legalmente por año a partir del 2010, por que cuando las carpetas investigación de homicidios dolosos aumentan, también hacen los homicidios culposos

RESPUESTA: Hacemos de su conocimiento que esta Fiscalía genera la estadística de incidencia delictiva que se presenta al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. en los formatos elaborados bajo Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/1S, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el Acuerdo 09/XXXVII/14 del Consejo Nacional de Seguridad Pública con base en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines Estadísticos que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De lo anterior, esta Fiscalía no cuenta con datos o elementos que permitan establecer una relación directa entre el aumento de los homicidios dolosos y culposos, toda vez que se trata de dos tipos penales diversos en cuanto al elemento relativo a la culpabilidad del sujeto activo.”

En ese tenor, el recurrente expresó su inconformidad, alegando:

“Indicar los motivos de la inconformidad:

La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en las respuestas del bloque uno de las preguntas 2 y 3 y del bloque dos en las preguntas 1 y 3 ya que no desglosa la información solicitada. Sobre el mismo tema se incluye el anexo 3 como ejemplo el cual muestra las respuestas que entregó el sujeto obligado en su momento bajo la clasificación y desglose que expuso de acuerdo con el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.”

Motivo por el cual el agraviado hizo efectivo su derecho de impugnar tal acción y presentar el recurso de revisión de mérito, respecto de las respuestas del bloque

Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado.
Recurrente:	*****.
Folio de Solicitud:	0978219.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-623/2019.

número uno siendo las preguntas **dos y tres** y del bloque dos, referente a las preguntas **una y tres**, debido a que no desglosó la información requerida, el cual se determina por medio del presente documento.

Asimismo, con la finalidad de integrar adecuadamente el medio de impugnación al rubro indicado, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto de los motivos de procedencia del recurso de revisión en comento, a fin de que hiciera valer sus aseveraciones y defensas; al efecto el Titular de la Unidad de Transparencia, remitió a este Órgano Garante, el oficio UT/0773/2019 y anexos, de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, a través del cual rindió su informe, en el que en esencia señaló:

“...INFORME CON JUSTIFICACIÓN.

ES CIERTO EL ACTO, PERO NO VIOLATORIO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, por los siguientes razonamientos:

Por lo que hace el recurrente se adolece de que la información que le fue proporcionada no se encuentra desagregada como lo requirió, sin embargo esta Fiscalía no ha incurrido en violación alguna del derecho de acceso a la información pública de la solicitante, en virtud que en todo momento se ha privilegiado su derecho, al proveer la información estadística con la que se cuenta, tal como lo establece la normatividad aplicable, en el entendido que la información deberá de entregarse en el estado que guarde la misma.

Así mismo, se hizo de conocimiento al recurrente en la materia del presente recurso, que el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Tal como se desprende los preceptos esta Fiscalía se encuentra obligada a generar los documentos que con motivo de sus facultades, competencias o funciones, de allí que por lo que hace a la generación de estadísticas sobre incidencia delictiva se sistematiza bajo los criterios que establece el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15,

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *******.**
Folio de Solicitud: **0978219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-623/2019.**

emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el Acuerdo 09/XXXVII/14 del Consejo Nacional de Seguridad Pública y con base en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines Estadísticos que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), siendo este el formato y documentación que se encuentra obligado a realizar esta Fiscalía, sin que se desprenda de otra disposición normativa, la generación de estadísticas distintas.

A mayor abundamiento, los criterios establecidos por el propio Órgano Garante Estatal que preside, determina que la Estadística de incidencia delictiva que debe publicarse, será de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, normatividad que estandariza la información Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el Acuerdo 09/XXXVII/14 del Consejo Nacional de Seguridad Pública y con base en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines Estadísticos que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las Leyes en materia de transparencia, como los criterios de interpretación del Órgano Garante Nacional y el Poder Judicial de la Federación, ya han resultado que el derecho de acceso a la información no implica que deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite documentos que no obren en los formatos deseados, o sin cubrir la contraprestación de los costos de elaboración o reproducción, pues ello contravendría lo establecido en la propia Ley General en su artículo 129, que precisa que los sujetos estarán obligados a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

Interpretaciones que se transcriben para mayor abundamiento:

"Criterio 03/17. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad.

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *******.**
Folio de Solicitud: **0978219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-623/2019.**

Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016.

Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora. "

"Época: Novena Época

Registro: 167607

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIX, Marzo de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: 1.80.A.136 A

Página: 2887

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007.

Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.

Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández. "

Dicho de otra manera, esta Fiscalía no está obligada en entregar información en formatos específicos que le sean solicitados, tal como ocurre en la petición del

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *******.**
Folio de Solicitud: **0978219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-623/2019.**

quejoso, al requerir información estadística con una desagregación que supera la base de datos con que se cuenta y que esta Fiscalía está obligado a generar. Las estadísticas que está inexcusable a generar la Fiscalía sobre incidencia delictiva es la que se encuentra publicada en el portal electrónico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005>) y como consta en dicho portal, la información estadística que general las Procuradurías Generales y Fiscalía Generales de las entidades federativas y de la propia Fiscalía General de la Republica, responde al mismo formato a fin de homologar la clasificación de los delitos a nivel nacional, y actualizarse de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las mismas categorías, por lo que no se incurre en alguna infracción en la normatividad que rige a esta Fiscalía. La estadística que el recurrente requiere contiene categorías o requisito que conllevan a un procesamiento de información adicional, el cual no se está impuesto a realizar.

Por otra parte, el compromiso de la Fiscalía General del Estado de maximizar el derecho de los solicitantes y el proveer respuestas que puedan satisfacer los requerimientos de las personas, las unidades responsables de la información se dieron a la tarea de elaborar una estadística que pueda satisfacer los requerimientos del recurrente, debiendo realizar un procesamiento de datos que no se tenía una obligación de efectuar, pues la normatividad así lo establece, sin embargo con la finalidad de proveer lo requerido se elaborado el documento para atender la solicitud de folio 00978219.

Así mismo, en el ejercicio de las atribuciones de la Unidad de Transparencia, emitió respuesta complementaria a al quejoso, la cual contiene la información solicitada con la desagregación que puedo generarse para el recurrente, pues debe precisarse que la información se encuentra en un estado físico, esto en los expedientes de investigación que para tal efecto se integran, sin que se elaboren en formato electrónico o distinto a la documentación física, dicha información se envió al medio señalado para recibir notificaciones por parte del quejoso, esto es al correo electrónico: *****

De lo anterior y en términos de los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de la materia, solicito a Usted sobresea el recurso de revisión RR-623/2019, adjuntando al presente los medios de convicción que se estiman idóneos para sustentar los razonamientos y consideraciones expuestas para que, en el momento procedimental oportuno, sean valoradas en los términos que en derecho correspondan.

De las constancias que el sujeto obligado remitió anexas al informe con justificación, se advierten las siguientes:

Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado.
Recurrente:	*****.
Folio de Solicitud:	0978219.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-623/2019.

- La DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la respuesta emitida el día uno de agosto del dos mil diecinueve, por esa Unidad de Transparencia.
- La DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información pública de folio 00978219, de fecha treinta y uno de julio del año en curso, dirigida al recurrente, signada por el sujeto obligado.
- La DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la respuesta complementaria de fecha diez de septiembre del año en curso, dirigida al recurrente, signada por el sujeto obligado.
- La DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del correo electrónico dirigido al recurrente: ***** , por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha diez de septiembre del año en curso, en el cual le adjunto un archivo en pdf: Respuesta 00978219 complementaria.pdf (584KB).

De lo anterior, el sujeto obligado remitió a través del correo electrónico del recurrente siendo este: ***** , un escrito de fecha diez de septiembre del presente año, anexándole un archivo, en el cual le envió información adicional al presente siendo esta:

“...Que de la tramitación del medio de impugnación al rubro, y ante las inconformidades que se derivan de su escrito de interposición, le informamos la normatividad en la materia, de forma específica el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Tal como se desprende los preceptos, esta Fiscalía se encuentra obligada a generar los documentos que con motivo de sus facultades, competencias o

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *******.**
Folio de Solicitud: **0978219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-623/2019.**

funciones, de allí que por lo que hace a la generación de estadísticas sobre incidencia delictiva se sistematiza bajo los criterios que establece el Instrumento de Registro, Clasificación Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el Acuerdo 09/XXXVII/14 del Consejo Nacional de y con base en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Estadísticos que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), siendo este el formato y documentación que se encuentra obligado a realizar esta Fiscalía, sin que se desprenda de otra disposición normativa la generación de estadísticas distintas.

A mayor abundamiento, los criterios establecidos por el propio órgano Garante Estatal que preside, determina que la Estadística de incidencia delictiva que debe publicarse, será de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, normatividad que estandariza la información Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el Acuerdo 09/XXXVII/14 del Consejo Nacional de Seguridad Pública y con base en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines Estadísticos que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las Leyes en materia de Transparencia, como los criterios de interpretación del órgano Garante Nacional y el Poder Judicial de la Federación, ya han resultado que el derecho de acceso a la información no implica que deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite documentos que no obren en los formatos deseados, o sin cubrir la contraprestación de los costos de elaboración o reproducción, pues ello contravendría lo establecido en la propia Ley General en su artículo 129, que precisa que los sujetos estarán obligados a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

Interpretaciones que se transcriben:

"Criterio 03/17. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

RRA 0/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *******.**
Folio de Solicitud: **0978219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-623/2019.**

Época: Novena Época
Registro: 167607
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
IPO de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Marzo de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: 1.80.A.136 A

Página: 2887

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

Dicho de otra manera, esta Fiscalía no está obligada en entregar información en formatos específicos que le sean solicitados, tal como ocurre en la petición del quejoso, al requerir información estadística con una desagregación que supera la base de datos con que se cuenta y que esta Fiscalía está obligado a generar.

Las estadísticas que está inexcusable a generar la Fiscalía sobre incidencia delictiva es la que se encuentra publicada en el portal electrónico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente: *******.**
 Folio de Solicitud: **0978219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-623/2019.**

(<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005>) y como consta en dicho portal, la información estadística que general las Procuradurías Generales y Fiscalía Generales de las entidades federativas y de la propia Fiscalía General de la Republica, responde al mismo formato a fin de homologar la clasificación de los delitos a nivel nacional, y actualizarse de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las mismas as categorías, por lo que no se incurre en alguna infracción en la normatividad que rige a esta Fiscalía. La estadística que el recurrente requiere contiene categorías o requisito que conllevan a un procesamiento de información adicional, el cual no se está impuesto a realizar.

Sin embargo, y con la finalidad de privilegiar su derecho de acceso a la información, favorecer el principio de máxima publicidad, y el compromiso de la Fiscalía General del Estado de proveer respuestas que puedan satisfacer los requerimientos de las personas, las unidades responsables de la información hicieron una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, y se dieron a la tarea de elaborar una estadística que pueda satisfacer los requerimientos de su solicitud, debiendo realizar un procesamiento de datos que no se obligación de efectuar, a fin de proveer lo requerido se elaborado el documento para atender la solicitud de folio 00978219, como a continuación se presenta:

BLOQUE UNO.

2.- Desglose de manera separada por semestre de enero 2016 a junio 2019 las carpetas investigación que se concluyeron en el estado de Puebla por robo a transportista de la siguiente manera:

Respuesta:

DETERMINACIONES	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE
	2016	2016
<i>Facultad de abstenerse de investigar</i>	6	4
<i>Archivo temporal</i>	0	0
<i>Archivo definitivo</i>	0	0
<i>Determinación del no ejercicio de la acción penal</i>	0	0
<i>Alguna otra contemplada en la legislación aplicable</i>	0	0
<i>Sentencias</i>	0	0

DETERMINACIONES	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE
	2017	2017
<i>Facultad de abstenerse de investigar</i>	22	3
<i>Archivo temporal</i>	0	0
<i>Archivo definitivo</i>	0	0

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente: *******.**
 Folio de Solicitud: **0978219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-623/2019.**

<i>Determinación del no ejercicio de la acción penal</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Alguna otra contemplada en la legislación aplicable</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Sentencias</i>	<i>0</i>	<i>0</i>

DETERMINACIONES	ENERO-JUNIO 2018	JULIO-DICIEMBRE 2018
<i>Facultad de abstenerse de investigar</i>	<i>37</i>	<i>4</i>
<i>Archivo temporal</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Archivo definitivo</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Determinación del no ejercicio de la acción penal</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Alguna otra contemplada en la legislación aplicable</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Sentencias</i>	<i>0</i>	<i>0</i>

DETERMINACIONES	ENERO-JUNIO 2019
<i>Facultad de abstenerse de investigar</i>	<i>99</i>
<i>Archivo temporal</i>	<i>0</i>
<i>Archivo definitivo</i>	<i>0</i>
<i>Determinación del no ejercicio de la acción penal</i>	<i>0</i>
<i>Alguna otra contemplada en la legislación aplicable</i>	<i>2</i>
<i>Sentencias</i>	<i>0</i>

3. Desglose de manera separada y por cada delito de enero a junio del 2019 las carpetas investigación que se concluyeron en el estado de Puebla por homicidio doloso, feminicidio, homicidio culposo, secuestro, extorsión, robo con violencia, robo de vehículo, robo a casa habitación, robo a negocio, robo a transeúnte, violación y violencia familiar de la siguiente manera:

Respuesta:

ENERO A JUNIO DE 2019

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente: *******.**
 Folio de Solicitud: **0978219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-623/2019.**

<i>DELITO</i>	<i>Facultad de abstenerse de investigar</i>	<i>Archivo temporal</i>	<i>Archivo definitivo</i>	<i>Determinación del no ejercicio de la acción penal</i>	<i>Alguna otra contemplada en la legislación aplicable</i>	<i>Sentencias</i>
<i>Homicidio doloso</i>	0	0	0	0	4	1
<i>Homicidio culposo</i>	1	0	14	0	2	0
<i>Feminicidio</i>	0	0	0	0	0	2
<i>Secuestro</i>	0	0	0	0	23	7
<i>Extorsión</i>	0	0	0	0	4	0
<i>Robo a transportista</i>	99	0	0	0	2	0
<i>Robo con violencia</i>	0	7	0	0	0	0
<i>Robo de vehículo</i>	726	221	571	61	1	0
<i>Robo a casa habitación</i>	17	229	11	7	77	0
<i>Robo a negocio</i>	4	656	2	6	16	0
<i>Robo a transeúnte</i>	3	12	5	3	17	0
<i>Violación</i>	2	0	0	70	0	0
<i>Violencia familiar</i>	33	0	2	11	2 sobreseimiento	0

BLOQUE DOS

1. Desglose por municipio en el estado de Puebla el número de averiguaciones previas registradas desde el 2015 que siguen abiertas y/o sin resolver al día de hoy en el estado de Puebla.

Respuesta:

<i>MUNICIPIO</i>	<i>TOTAL</i>
<i>Puebla</i>	<i>181</i>
<i>Huejotzingo</i>	<i>7</i>

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente: *****.
 Folio de Solicitud: **0978219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-623/2019.**

San Martín	6
Lorenzo Chiautzingo	1
Atlixco	5
San Andrés Cholula	16
San Pedro Cholula	9
Tepeaca	10
Total	235

3. Desglose por municipio y semestre en el estado de Puebla el número de carpetas de investigación concluidas desde el enero del 2015 a junio 2019 en los delitos de homicidio doloso, feminicidio, homicidio culposo, secuestro, extorsión, robo con violencia, robo de vehículo, robo a casa habitación, robo a negocio, robo a transeúnte, robo a transportista, violación y violencia familiar.

DELITO	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE
	2015	2015
Homicidio Doloso	6	1
Feminicidio	0	0
Homicidio Culposo	3	1
Secuestro	1	6
Extorsión	0	0
Robo con Violencia	30	10
Robo de Vehículo	441	370
Robo a casa habitación	37	21
Robo a negocio	16	8
Robo a Transeúnte	10	6
Robo a Transportista	0	0
Violación	6	4
Violencia Familiar	34	20

DELITO	2016 (Enero-Diciembre)
Homicidio Doloso	47
Feminicidio	0
Homicidio Culposo	239
Secuestro	7
Extorsión	12
Robo con Violencia	41
Robo de Vehículo	119
Robo a casa habitación	54
Robo a negocio	351
Robo a Transeúnte	141
Robo a Transportista	10
Violación	10
Violencia Familiar	105

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente: *******.**
 Folio de Solicitud: **0978219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-623/2019.**

DELITO	ENERO-JUNIO 2017	JULIO-DICIEMBRE 2017
<i>Homicidio Doloso</i>	0	17
<i>Feminicidio</i>	0	0
<i>Homicidio Culposo</i>	17	35
<i>Secuestro</i>	0	0
<i>Extorsión</i>	1	0
<i>Robo con Violencia</i>	127	149
<i>Robo de Vehículo</i>	150	607
<i>Robo a casa habitación</i>	73	172
<i>Robo a negocio</i>	99	128
<i>Robo a Transeúnte</i>	263	321
<i>Robo a Transportista</i>	22	3
<i>Violación</i>	24	45
<i>Violencia Familiar</i>	830	917

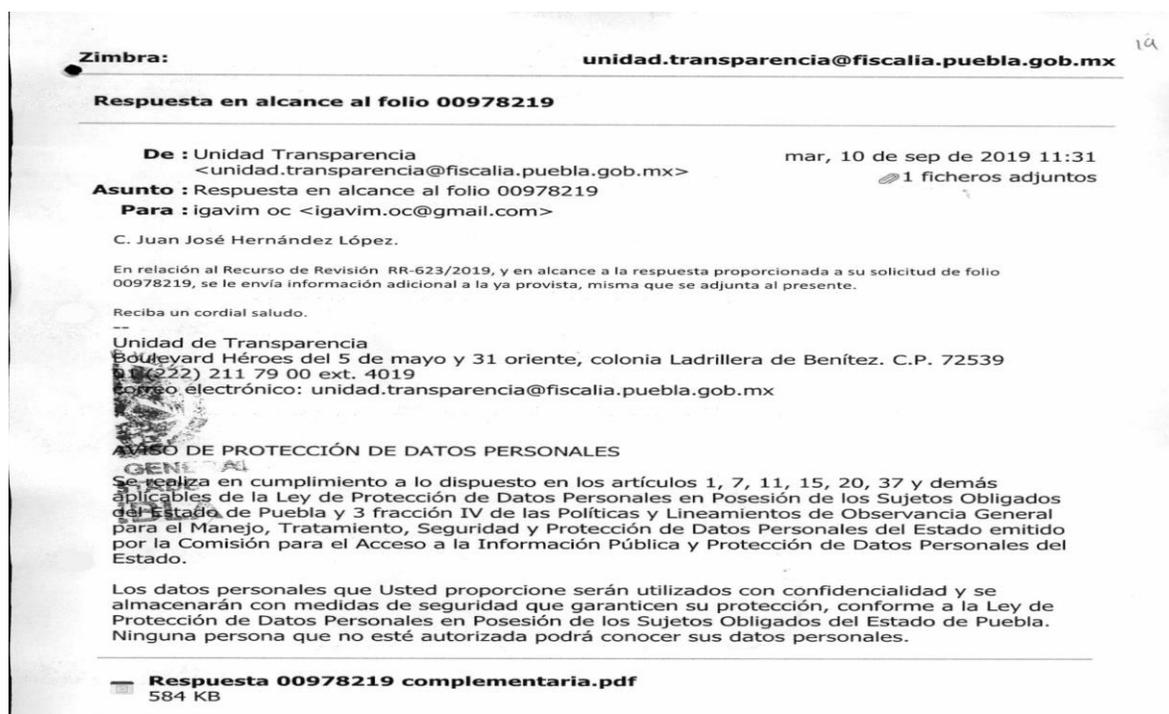
DELITO	ENERO-JUNIO 2018	JULIO-DICIEMBRE 2018
<i>Homicidio Doloso</i>	1	8
<i>Feminicidio</i>	0	0
<i>Homicidio Culposo</i>	5	13
<i>Secuestro</i>	0	3
<i>Extorsión</i>	3	3
<i>Robo con Violencia</i>	102	0
<i>Robo de Vehículo</i>	840	4
<i>Robo a casa habitación</i>	117	42
<i>Robo a negocio</i>	201	32
<i>Robo a Transeúnte</i>	62	119
<i>Robo a Transportista</i>	37	4
<i>Violación</i>	149	449
<i>Violencia Familiar</i>	2,920	2788

DELITO	ENERO-JUNIO 2019
<i>Homicidio Doloso</i>	5
<i>Feminicidio</i>	2
<i>Homicidio Culposo</i>	17
<i>Secuestro</i>	30
<i>Extorsión</i>	4
<i>Robo con Violencia</i>	7

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente: *****.
 Folio de Solicitud: **0978219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-623/2019.**

Robo de Vehículo	1580
Robo a casa habitación	341
Robo a negocio	684
Robo a Transeúnte	40
Robo a Transportista	101
Violación	72
Violencia Familiar	48

En consecuencia, el sujeto obligado envió dicha información al correo electrónico del recurrente el día diez de septiembre del dos mil diecinueve, adjuntando un archivo en pdf, mismo que este Órgano Garante verificó que contiene la información solicitada por el recurrente y con los datos desagregados conforme lo requirió de la cual se observa la siguiente captura de pantalla:



Ahora bien, respecto de la copia del oficio número UT/0852/2019, realizada por el sujeto obligado, de fecha veintisiete de septiembre del presente año, a través de

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente: *******.**
 Folio de Solicitud: **0978219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-623/2019.**

cual se otorgó un alcance de respuesta al recurrente, con la misma fecha antes mencionada, en la parte conducente, se señala:

“...Hago de su conocimiento que con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se notificó al recurrente información adicional en alcance a la respuesta complementaria al folio 00978219 que le fuera enviada; lo anterior, al realizarse una desagregación aún mas detallada de la información que obra en el archivo de esta Fiscalía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se adjunta como medios de prueba la respuesta en alcance al folio 00978219 y la notificación de la misma, medios que se estiman idóneos para acreditar lo expuesto, para los efectos legales a que haya lugar.”

Al respecto, como ejemplo del contenido de la tabla que anexó como alcance de respuesta del bloque dos, pregunta número tres, se agregan las siguientes capturas de pantallas:

3. Desglose por municipio y semestre en el estado de Puebla el número de carpetas de investigación concluidas desde el enero del 2015 a junio 2019 en los delitos de homicidio doloso, feminicidio, homicidio culposo, secuestro, extorsión, robo con violencia, robo de vehículo, robo a casa habitación, robo a negocio, robo a transeúnte, robo a transportista, violación y violencia familiar.

Respuesta:

Delito	ENERO- JUNIO 2015	MUNICIPIO	JULIO- DICIEMBRE 2015	MUNICIPIO
Homicidio Doloso	6	Tehuacán (6)	1	Tehuacán(1)

Página 3 de 17

Sujeto Obligado:
 Recurrente:
 Folio de Solicitud:
 Ponente:
 Expediente:

Fiscalía General del Estado.

 0978219.
 Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 RR-623/2019.



Feminicidio	0	-	0	-
Homicidio Culposo	3	Teziutlán (3)	1	Teziutlán (1)
Secuestro	1	Xicotepec de Juárez (1)	6	Tehuacán (2) Izucar de Matamoros (2) Libres (2)
Extorsión	0	-	0	-
Robo con Violencia	30	Tehuacán (29) C. Serdán (1)	10	Tecamachalco (7) Guadalupe (1) Victoria (1) Tepexi (1)
Robo de Vehículo	441	Chietla 29 Tepejuma 8 Tilapa 21 Teziutlán 26 Libres 7 Tehuacán 350	370	Tecamachalco 150 Guadalupe Victoria 70 C. Serdán 50 Izúcar 52 Tepexi 30 Tepexco 8 Zacapoaxtla 10
Robo a casa habitación	37	Atencingo 2 Chietla 3 Teziutlán 22 Libres 7 Zacapoaxtla 3	21	Izúcar 7 C. Serdán 1 G. Victoria 1 Tehuacán 8 Tepexco 2 Tecamachalco 2
Robo a negocio	16	Teziutlán 16	8	Izúcar 3 Atencingo 3 Chietla 2
Robo a Transeúnte	10	Izúcar 8 Chietla 2	6	Teziutlán 4 Oriental 1 Zacapoaxtla 1
Robo a Transportista	0	-	0	-

Sujeto Obligado:
 Recurrente:
 Folio de Solicitud:
 Ponente:
 Expediente:

Fiscalía General del Estado.
 *****.
 0978219.
 Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 RR-623/2019.



Violación	6	Teziutlán 3 Libres 1 Tehuacán 2	4	Zacapoaxtla 1 Oriental 1 Tehuacán 1 Libres 1
Violencia Familiar	34	Teziutlán 13 Libres 8 Zacapoaxtla 6 Oriental 5 Tlatlauquitepec 2	20	Teziutlán 10 libres 4 Zacapoaxtla 5 Tlatlauquitepec 1

Delito	ENERO-JUNIO 2016		JULIO-DICIEMBRE 2016	MUNICIPIO
Homicidio Doloso	20	Puebla (20)	17	Izúcar (3) Acatlán (1) Puebla (14)
Feminicidio	0	-	0	-
Homicidio Culposo	198	Izúcar (6) Chietla (2) Puebla (190)	141	Tepeojuma (1) Izúcar (4) Chiautla de Tapia (1) Puebla (135)
Secuestro	0	-	7	Puebla (2) Tepeaca (1) Teziutlán (1) Matamoros (1) Cholula (1) Tehuacán (1)
Extorsión	5	Tepexco (1) Puebla (4)	7	Izúcar (2) Puebla (5)
Robo con Violencia	19	Tecamachalco (3) Tehuacán (6) Puebla (5)	22	San Pedro Cholula (5) Ciudad Serdán (1) Tehuacán (11) Puebla (5)

Sujeto Obligado:
 Recurrente:
 Folio de Solicitud:
 Ponente:
 Expediente:

Fiscalía General del Estado.
 *****.
 0978219.
 Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 RR-623/2019.



Robo de Vehículo	88	Izúcar (13) Chietla (10) Tepexco (4) Tehuizingo (7) Teziutlán (1) Tehuacán (10) Tecamachalco (10) Esperanza (11) Quecholac (8)	31	Acatlán (10) Tehuizingo (1) Ahuehuetitla (1) Chila de las Flores (1) Petlalcingo (1) Chiautla de Tapia (5)
Robo a casa habitación	30	Tehuizingo (4) Guadalupe (6) Acatlán (5) Teziutlán (1) Tehuacán (2) Tecamachalco (2) Puebla (10)	24	Izúcar (4) Chietla (1) Tepexco (1) Acatlán (2) Tehuacán (6) El seco (1) Tochtepec (1) Puebla (8)
Robo a negocio	210	Puebla (1) Izúcar (3) Chietla (2) Tehuacán (4) Puebla (200)	141	Puebla (1) Acatlán (5) Chiautla de Tapia (1) Chiatla (1) Tehuacán (4) Tlacotepec (2) Ciudad Serdán (1) Tecamachalco (1) Puebla (125)
Robo a Transeunte	69	Cuatlancingo (1) San Martín (1) Atlixco (1) Izúcar (1) Tehuacán (7) Puebla (58)	72	Tehuacán (2) Ciudad Serdán (2) Tecamachalco (1) Atzizintla (1) Tochtepec (1) Tlacotepec (1)

Sujeto Obligado:
 Recurrente:
 Folio de Solicitud:
 Ponente:
 Expediente:

Fiscalía General del Estado.

 0978219.
 Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 RR-623/2019.



				Puebla (64)
Robo a Transportista	3	Quecholac (3)	7	Palmar de Bravo (4) Quecholac (3)
Violación	5	Tehuacan (2) Puebla (3)	5	San Salvador el Verde (1) Tehuacán (1) Ajalpan (1) Tlacotepec (1) Tecamachalco (1)
Violencia Familiar	31	Izúcar (12) Chietla (12) Acatlan (2) Libres (1) Tehuacán (4)	74	Puebla (19) Atlixco (1) Cuatlaningo (1) Huejotzingo (1) Juan C. Bonilla (2) San Andrés Cholula (3) San Pedro Cholula (1) Tlaxcalancingo (1) Tilapa (6) Epatlán (4) Chiautla de tapia (15) Tulcingo del Valle (12) Tehuacán (4) Tecamachalco (3) Ciudad Serdan (1)
Delito	ENERO-JUNIO 2017	MUNICIPIO	JULIO-DICIEMBRE 2017	MUNICIPIO
Homicidio Doloso	0	Puebla (9)	17	Puebla (7) Izúcar (1)
Feminicidio	0	-	0	-

Sujeto Obligado:
 Recurrente:
 Folio de Solicitud:
 Ponente:
 Expediente:

Fiscalía General del Estado.

 0978219.
 Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 RR-623/2019.



Homicidio Culposo	17	Izúcar (1) Puebla (16)	35	Izúcar (3) Puebla (32)
Secuestro	0	-	0	-
Extorsión	1	Teziutlán (1)	0	-
Robo con Violencia	127	Tehuacán (17) Teziutlán (15) Chignautla (4) Hueyapan (1) Hueytamalco (1) Tlatlauquitepec (2) Xiotetelco (2) Puebla (85)	149	Tehuacán (8) Tecamachalco (3) Ciudad Serdán (1) Esperanza (2) Tlacotepec de BJ (2) El seco (1) Cholula (10) Puebla (122)
Robo de Vehículo	150	Tehuacán (60) Quecholac (13) Nocolas Bravo (2) Santiago Miahutlan (1) Altepexi (2) Yehualtepec (10) Tecamachalco (10) Atempan (1) Xiotetelco (1) Izúcar (22) Chietla (15) Tehuitzingo (12) Tepeojuma (1)	607	Tehuacán (77) Ajalpan (3) Quecholac (10) Palmar de Bravo (12) Tochtepec (2) Tlacotepec de BJ (4) Esperanza (3) Guadalupe Victoria (2) Ciudad Serdán (4) Tecamachalco (10) Tepeojuma (1) Tepexco (4) Acatlán (16) Pettalcingo (2) Xayacatlan de Bravo(1) Jolalpan (4) Chiautla de Tapia (14) Huehuetlán el chico (13) Puebla (525)

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *******.**
Folio de Solicitud: **0978219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-623/2019.**

De las anteriores capturas de pantalla, esta Órgano Garante verificó que el sujeto obligado, cumplió con lo solicitado por el recurrente, desglosando la información por semestre y por municipio respecto del número de carpetas de investigación concluidas, del mes de enero del dos mil quince al mes de junio de dos mil diecinueve, así como el envió de dicha información al recurrente.

Zimbra: unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx

Recurso de Revisión RR-623/2019

De : Unidad Transparencia
<unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx>

vie, 27 de sep de 2019 14:31

📎 1 ficheros adjuntos

Asunto : Recurso de Revisión RR-623/2019

Para : igavim oc <igavim.oc@gmail.com>

C. Juan José Hernández López

En relación al Recurso de Revisión RR-623/2019, y en segundo alcance a la respuesta proporcionada a su solicitud de folio 00978219, misma que se adjunta al presente.

Reciba un cordial saludo.

--

Unidad de Transparencia
Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera de Benítez. C.P. 72539
01 (222) 211 79 00 ext. 4019
correo electrónico: unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx

AVISO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 7, 11, 15, 20, 37 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla y 3 fracción IV de las Políticas y Lineamientos de Observancia General para el Manejo, Tratamiento, Seguridad y Protección de Datos Personales del Estado emitido por la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Los datos personales que Usted proporcione serán utilizados con confidencialidad y se almacenarán con medidas de seguridad que garanticen su protección, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Ninguna persona que no esté autorizada podrá conocer sus datos personales.

 **Respuesta 00978219 complementaria 2.pdf**
2 MB

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente: *****.
 Folio de Solicitud: **0978219.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-623/2019.**

Por otra parte, como ejemplo del contenido de la tabla que anexó como alcance de respuesta del bloque uno pregunta número uno, se agregan las siguientes capturas de pantallas:



Unidad de Transparencia
 Recurso de Revisión: **RR-623/2019**
 Folio: **00978219**
 Fecha: **01/10/2019**

C. Juan José Hernández López

En relación al Recurso de Revisión RR-623/2019, y en alcance a la respuesta proporcionada a su solicitud de folio 00978219, se hace de su conocimiento la siguiente información aclaratoria:

De acuerdo a la información proporcionada en su pregunta número 1 del bloque dos de su solicitud de acceso a la información, en la que requiere "Desglose por municipio en el estado de Puebla el número de averiguaciones previas registradas desde el 2015 que siguen abiertas y/o sin resolver al día de hoy en el estado de Puebla." Le fue provista una relación del total de averiguaciones previas desglosadas por municipio, que se encuentran en trámite, esto es que el Ministerio Público aun realiza una investigación ministerial, por tanto, aun no se reúnen los requisitos para llegar a una determinación, por ello se encuentra abiertas y sin resolver.

Averiguaciones previas en trámite; es decir abiertas, debiéndose entender que se continua con la investigación ministerial, y sin resolver, deberá entenderse que no se ha emitido una determinación ministerial sobre el ejercicio de la acción penal y por ello continua en investigación.

MUNICIPIO	TOTAL
Puebla	181
Huejotzingo	7
San Martín	6
Lorenzo	1
Chiautzingo	
Atlixco	5
San Andrés	16
Cholula	
San Pedro	9
Cholula	
Tepeaca	10
total	235

Reciba un cordial saludo.

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *******.**
Folio de Solicitud: **0978219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-623/2019.**

Zimbra: **unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx**

Recurso de revisión RR-623/2019

De : Unidad Transparencia <unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx> mar, 01 de oct de 2019 17:49
1 ficheros adjuntos
Asunto : Recurso de revisión RR-623/2019
Para : igavim oc <igavim.oc@gmail.com>

C. Juan José Hernández López

En relación al Recurso de Revisión RR-623/2019, y en alcance a la respuesta proporcionada a su solicitud de folio 00978219, misma que se adjunta al presente.

Reciba un cordial saludo.

--

Unidad de Transparencia
Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera de Benítez. C.P. 72539
01 (222) 211 79 00 ext. 4019
correo electrónico: unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx

AVISO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 7, 11, 15, 20, 37 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla y 3 fracción IV de las Políticas y Lineamientos de Observancia General para el Manejo, Tratamiento, Seguridad y Protección de Datos Personales del Estado emitido por la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Los datos personales que Usted proporcione serán utilizados con confidencialidad y se almacenarán con medidas de seguridad que garanticen su protección, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Ninguna persona que no esté autorizada podrá conocer sus datos personales.

 **Respuesta 00978219 aclaracion.pdf**
303 KB

Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado.
Recurrente:	*****.
Folio de Solicitud:	0978219.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-623/2019.

Dicha información fue remitida vía correo electrónico, de fechas diez, veintisiete de septiembre y uno de octubre de dos mil diecinueve, enviado de la dirección unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx, al correo proporcionado por el recurrente, en el que se advierte que se adjuntaron los archivos siguientes: Respuesta 00978219 complementaria.pdf., Respuesta 00978219 complementaria 2.pdf. y Respuesta 00978219 aclaracion.pdf.

En ese sentido, de las constancias aportadas se observa que el sujeto obligado remitió al recurrente en alcance a su respuesta inicial:

- La respuesta complementaria al folio número 00978219 que le fue enviada al recurrente, con nivel de desagregación detallada de la información debidamente fundado y motivado que obra en el archivo de esta Fiscalía y la notificación de la misma, de fechas diez y veintisiete de septiembre del año en curso.
- El desglose solicitado respecto del bloque uno de las preguntas **dos** y **tres** y del bloque dos en las preguntas **uno** y **tres**, referente a los delitos, carpetas de investigación y averiguaciones previas de enero de dos mil dieciséis a junio de dos mil diecinueve.
- El desglose solicitado respecto del bloque dos en la pregunta **uno**, referente a las averiguaciones previas desde el año dos mil quince a la fecha en el estado de Puebla.

Circunstancia que quedó evidenciada con las constancias que en copias certificadas fueron aportadas por la autoridad señalada como responsable y que

Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado.
Recurrente:	*****.
Folio de Solicitud:	0978219.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-623/2019.

tienen pleno valor probatorio; quedando acreditado que el sujeto obligado realizó acciones tendientes a modificar el acto impugnado, al grado de atender la solicitud de información que le fue hecha, tal y como ha sido analizado con antelación.

Sin que sea obvie señalar que, con la finalidad de que el ahora recurrente manifestara lo que a su derecho e interés conviniera respecto de los alcances antes referidos por parte de la autoridad señalada como responsable, por autos de fechas treces de septiembre y tres de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó darle vista con los oficios y anexos en copia certificada, los cuales se pusieron a su disposición, sin que este haya dado cumplimiento en tiempo y forma, por lo que se tuvo por precluido su derecho para hacerlo.

Por lo tanto, lo anterior constituye una forma válida de dar respuesta a una solicitud de información, sin importar que ésta haya sido durante la integración del recurso de revisión que se resuelve, esto, en términos de lo establecido por el artículo 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: (...)
III. Entregando o enviando, en su caso, la información de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;...”

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión que el sujeto obligado ha perfeccionado en vía de alcance sus respuestas y que éstas guardan relación con la solicitud presentada por el recurrente respecto de los bloques uno y dos, dando respuesta a los puntos de la solicitud con el desglose que fue requerido, y ésta guarda congruencia y coherencia con lo que se pidió.

Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado.
Recurrente:	*****.
Folio de Solicitud:	0978219.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-623/2019.

Se afirma lo anterior en virtud de que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, remitió a este Órgano Garante las constancias certificadas ya descritas, en concreto en el correo electrónico de fechas diez, veintisiete de septiembre y uno de octubre todas del año dos mil diecinueve y las impresiones de los archivos adjuntos, mediante los cuales, complementó la información solicitada de la petición y que diera motivo al presente medio de impugnación.

Al respecto, para ilustración, se invoca la Tesis Aislada IV.2o.A.118 A, de la Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Enero de 2005, página 1725, con el rubro y texto siguiente:

“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.”

En ese tenor, estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Por lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuestas acorde con la solicitud presentada por parte de esta autoridad, respecto a los puntos identificados como bloque uno de las preguntas **dos** y **tres** y del bloque

Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado.
Recurrente:	*****.
Folio de Solicitud:	0978219.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-623/2019.

dos en las preguntas **uno** y **tres**, la cual se encuentra debidamente fundamentada y guarda estrecha relación con lo requerido, su pretensión quedó colmada, con lo cual este acto de autoridad impugnado, ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina SOBRESEER el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado.
Recurrente:	*****.
Folio de Solicitud:	0978219.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-623/2019.

Notifíquese la presente resolución al recurrente por correo electrónico que proporcionó para esos efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, asistidos por el Licenciado HÉCTOR BERRA PILONI, Director Jurídico Consultivo que autoriza, en virtud del acuerdo delegatorio número 03/2019 de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, en el cual el Titular de la Coordinación General Jurídica le delega las facultades y atribuciones de su cargo, en términos y con fundamento en el artículo 15, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA PRESIDENTA

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *******.**
Folio de Solicitud: **0978219.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-623/2019.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS
COMISIONADA**

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO
COMISIONADO**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-623/2019**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.